

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 380

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA- NIT.890.803.236-8

Demandado: DAVID STIVEN MORENO HENAO C.C 1.060.594.829

JHON REYVER RAMIREZ SANCHEZ C.C 1.060.596.792

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00151-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en 1 pagaré, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ 126894
VALOR:	\$2.052.339,00
DEUDOR:	DAVID STIVEN MORENO HENAO JHON REYVER RAMÍREZ SÁNCHEZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-
FECHA CREACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	01 DE JUNIO DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	No Aplica

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses corrientes y mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2021, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA** - contra **DAVID STIVEN MORENO HENAO** y **JHON REYVER RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré N.126894 suscrito el 30 de junio de 2020, por \$2.052.339,00 DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE, como capital.
- Más intereses moratorios sobre la suma de \$\$2.052.339,00 DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE, a partir del **02 de junio de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 081 del 27 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA